

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

#### Elecciones.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia con la mayor eficacia y urgencia, formarán y remitirán a este Gobierno las listas de los mayores contribuyentes en número cuádruplo del de individuos de la Corporación municipal que corresponda a cada uno de ellos, pues se han de publicar con la de Concejales electos, el día 20 del actual, en cumplimiento del Real decreto fecha de ayer, y con arreglo al artículo 25 de la Ley electoral del Senado.

Del celo, de los señores Alcaldes me pro-

meto que se cumplimentará este importante servicio, sin dar lugar a que por este Gobierno se adopten medidas de rigor.

Córdoba 14 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Agustín Salido.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Castro Benitez y otros pidiendo indulto de la prisión subsidiaria que debían sufrir por insolvencia de la multa a que la Audiencia de Sevilla les condenó en causa sobre defraudación a la Hacienda pública:

Considerando que los reos han observado buena conducta antes y después de cometer el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a José Castro Benitez, José Ramírez Delgado, Cristóbal Chirinos Afanador y Antonio Moreno Herrera del pago de las multas de 3,387, 2,256, 1,623

y 1,410 rs. a que respectivamente se les condenó en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisca María Eleuteria, Josefa y Enrique Griner y Senir pidiendo indulto de la pena de 12 años de reclusion en que fué conmutada la de cadena perpétua que la Audiencia de la Coruña impuso a su padre Francisco Griner en causa por el delito de parricidio:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de cometer el delito, y ha dado después pruebas inequívocas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional que dictó regias para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídos el Consejo de Estado y la Sala sentenciadora, que propone el indulto total, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a Francisco Griner indulto de la mitad de la pena de 12 años de reclusion, en la cual se conmutó la de cadena perpétua que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

### Ministerio de Hacienda.

#### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de permitir la introduccion para el consumo particular de la Peninsula é Islas Baleares de los tabacos elaborados del extranjero; y en su vista, considerando que a pesar de lo dispuesto en las Ordenanzas de Aduanas el interés público, de acuerdo con el de los particulares, aconseja que no se mantenga semejante prohibicion;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y la Direccion de Aduanas, se ha servido declarar vigente en todas sus partes la tarifa que para el percibo de los derechos de regalía fué aprobada por Orden de 18 de Octubre de 1870, permitiéndose en su consecuencia el adendo para el consumo privado de los tabacos elaborados producto y procedentes de paises extranjeros, con la obligacion de acreditar la procedencia con un certificado de origen visado por el Agente español del punto de salida ó de expedicion, y sin que la cantidad de cada remesa pueda exceder de la que se concede traer a los viajeros por dichas Ordenanzas, sujetándose en todo lo demás a las reglas establecidas en el Apéndice 29 de las mismas.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1877.—Barzanalaza.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Direccion general sobre la conveniencia de reformar el artículo 13 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas á virtud de una instancia de D. Julio de Santiago y Saenz-Diez, Oficial de segunda clase de la misma Direccion, para que se declare que puede optar al ascenso por eleccion al sueldo de 3.500 pesetas, que es el inmediato superior al que hoy disfruta:

Resultando que como consecuencia del gran movimiento habido en las escalas por circunstancias extraordinarias durante el año próximo pasado, y de lo reducidas que son aquellas, no existen en la primera mitad superior de algunas empleados que cuenten los dos años de antigüedad efectiva que exige el referido artículo para poder ascender por eleccion:

Resultando que en otras escalas es tan reducido el número de los que reúnan la expresada antigüedad, que no permite ejercer debidamente la facultad de elegir los funcionarios más idóneos:

Considerando que esto contraría abiertamente el laudable fin con que se estableció el turno de eleccion:

Considerando que sin perjuicio notorio del servicio no podrian conservarse sin cubrir por cualquiera de las dos circunstancias expresadas las vacantes que ocurran:

Considerando que la fundada reforma propuesta por ese centro evita todos los inconvenientes sin faltar al precepto de la ley de presupuestos corrientes, por la cual se estableció el requisito de los dos años para todos los ramos de la Administracion en general; y antes al contrario, realiza su objeto de nombrar para el desempeño de los cargos públicos los empleados más aptos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto que se modifique el art. 13 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas en la forma siguiente:

«El turno de ascenso por eleccion se da á uno de los empleados que, hallándose en la primera mitad de la escala inmediata inferior, reúna además alguna de las condiciones siguientes:

1.º Haber obtenido buena calificación de sus Jefes inmediatos.

2.º No haber sufrido correccion por falta leve ni grave.

3.º Haber publicado obras ó ejecutado trabajos científicos sobre la renta.

Y 4.º Haber prestado en ella servicios especiales. Si el empleado elegido no contase dos años de servicio efectivo en el anterior destino,

no empezará á disfrutar del mayor sueldo que se le concede hasta tanto que reúna aquella circunstancia.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 1.º de Febrero de 1877.  
—Barzanallana.

Sr. Director general de Aduanas.

## JUZGADOS.

Núm. 1792.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad de Sevilla.

Don Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

A V. S. y Mercedes, los señores Jueces y justicias de estos Reinos, Guardia civil é individuos de la policia judicial hago saber: como en este Juzgado y por la Escribanía del actuario pende causa criminal de oficio con motivo del robo ejecutado el Lunes quince de Enero próximo pasado en el camino y término de la villa de Brenes, pueblo de este partido, al sitio nombrado «Mal paso,» por dos desconocidos cuyas señas con las de las caballerías, efectos y metálico robados se expresarán á continuacion, y en cuya causa he decretado en esta fecha dirigir el presente, por el cual en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso doce (q. D. g.) les exhorto y requiero y de la mia pido y suplico que luego que vean el presente, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Córdoba, lo manden ver y cumplir y en su virtud disponer se practiquen las más activas diligencias en solicitud de los presuntos culpables y busca de las caballerías y efectos que por nota aparecen á continuacion, procediendo á la detencion de aquellos é intervencion de las caballerías y efectos referidos, deteniendo igualmente á la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, remitiéndolo todo con las seguridades oportunas á disposicion de este Juzgado. En hacerlo así mandar cumplir administrarán justicia, ofreciéndome al tanto en iguales casos.

Dado en la ciudad de Sevilla á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Enrique Iñiguez.  
—El actuario Manuel de Moya.

Señas de los presuntos culpables.

Un hombre estatura alta, delgado, como de cincuenta años, vestido con pantalón, chaleco y cha-

queta, con una manta nueva con rayas encarnadas.

Otro hombre de menos estatura, algo grueso, como de cincuenta á sesenta años, de los que no resultan otras circunstancias.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro mohino, edad como de siete años, talla más de seis cuartas y media rayando en la marca.

Otro rojo, entero, doble, entre mediano.

Otro algo rojo.

Otro mediano, negro, con seis años.

Otro más de seis cuartas y media rayando en la marca, pelo negro, bragado y bociblanco.

Otro de marca, corzo, calzado de pies y manos, edad cinco á seis años.

Tres de dichas caballerías se hallan herradas en la cadera con el de quema que figura como este M, y el último con una Y, y los otros dos sin marca de quema.

Todos con sus respectivos aparejos, que se componen de albardones de lienzo y jerga, caronas con enjalmas de jerga de Fuente Cantos y una ó dos de Burgos, uno con un ropon embadanado con golpes de seda, las jáquimas todas llanas, excepto una que tiene sedas en la frontaleja: doce costales, cuatro de ellos de jerga de Fuente Cantos, nuevos, y ocho de Burgos remendados, todos marcados con una piña de bayeta encarnada cerca de la boca: unas alforjas de jerga de Medina, rotas, con una argolla de hierro, cuatro cordeles con sus argollas, una servilleta blanca de hilo, una bota para vino, una boquera de correa para un mulo y dos chaquetas de paño oscuro.

Metálico.

Cuatro monedas de plata de á cinco pesetas, cuatro de dos pesetas cincuenta céntimos, y hasta trescientos noventa y dos reales en monedas de dos y una pesetas.

Núm. 1802.

Junta provincial de Beneficencia.

El día 22 del corriente á las doce de la mañana se celebrará en el Gobierno de esta provincia y en las Alcaldías de Montoro y Bujalance, la subasta para el arrendamiento de una Hacienda de olivar con unos ochocientos treinta olivos en el pago del Charco del Novillo, término de Montoro y perteneciente á la obra pia fundada en Bujalance por Don Simon de Torres y Castro, cuyo acto se verificará en presencia del Excmo. Sr. Gobernador Presidente y la de los respectivos Al-

caldes, adjudicándose al que haga mejores proposiciones con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en los tres puntos expresados para conocimiento de todas las personas que se quieran interesar en la subasta.

Córdoba 6 de Febrero de 1877.  
El Administrador Secretario, Isidoro Martinez.

Núm. 1783.

Universidad literaria de Sevilla.

Negociado de Universidades.

Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y Precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madr. d 30 de Enero de 1877.—  
—El Director general interino, José de Cárdenas.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Laraña.

Núm. 1787.  
Ministerio de la Guerra.

RELACION de las paradas provisionales que se establecen para la próxima temporada de cubricion, caballos que las han de constituir y personal afecto a la misma.

1.º DEPOSITO, JEREZ DE LA FRONTERA.

Consta de 95 caballos: deducidos 56 concedidos a criadores, quedan para el servicio público 39.

Provincias.	Punto en que se establece parada.	Número de caballos.	Fuerza que se les designa.			
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.
Sevilla.	Útrera.	3	1	•	•	3
	Carmona.	2	1	•	•	2
	Lebrija.	3	1	•	•	3
	Las Cabezas.	2	•	1	•	2
	Moron.	3	•	1	•	3
	Los Palacios.	2	•	•	1	2
	Montellano.	2	•	•	1	2
	Tarifa.	3	1	•	•	3
Cádiz.	Cortijo del Troval.	2	1	•	•	2
	Cartuja.	2	•	1	•	2
	Medina Sidonia.	2	•	1	•	2
	Arcos.	3	•	1	•	3
	Vejer.	3	•	•	1	3
	Algeciras.	3	•	•	1	3
	Jacinas.	2	•	•	1	2
San Roque.	2	•	•	1	2	
Total.		39	5	5	6	39

Total.

2.º DEPOSITO, LA RAMBLA.

Consta de 70 caballos: deducidos 14 que se han concedido a criadores, quedan para el servicio público 56.

Provincias.	Punto en que se establece parada.	Número de caballos.	Fuerza que se les designa.			
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.
Córdoba.	La Rambla.	2	1	•	•	2
	Castro del Rio.	2	•	1	•	2
	Montilla.	3	•	1	•	3
	Baena.	3	1	•	•	3
	Pozoblanco.	2	•	•	1	2
	Llerena.	2	•	•	1	2
Badajoz.	Almendralejo.	2	•	•	1	2
	Fuente Cantos.	2	•	•	1	2
	Badajoz.	3	1	•	•	3
	Jerez de los Caballeros.	3	•	1	•	3
	Mérida.	3	•	•	1	3
	Don Benito.	2	•	•	1	2
Cáceres.	Cáceres.	2	1	•	•	2
	Trujillos.	2	•	•	1	2
	Isla Mayor.	4	1	•	•	4
Sevilla.	Sevilla y pueblos á menos de 9 leguas.	6	1	•	•	6
	Marchena.	3	1	•	•	3
	Lora del Rio.	2	•	•	1	2
	Osuna.	3	1	•	•	3
	Ecija.	3	1	•	•	3
	Fuentes.	2	•	1	•	2
Total.		56	9	4	6	56

Total.

3.º DEPOSITO, BAEZA.

Consta de 72 caballos, de los cuales se deducen 5 por no haber cumplido los 4 años en la época de cubricion, quedando para el servicio público 67.

Provincias.	Punto en que se establece parada.	Número de caballos.	Fuerza que se les designa.			
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.
Córdoba.	Córdoba.	4	1	•	•	4
	Palma.	3	1	•	•	3
	Bujalance.	3	•	•	1	3
Granada.	Granada.	10	1	•	1	9
	Loja.	4	•	1	•	4
	Antequera.	5	1	•	1	4
	Baeza.	5	1	•	•	5
Jaen.	Jaen.	5	1	•	1	4
	Andújar.	4	1	•	•	4
	Villacarrillo.	3	•	•	1	3
	Torre Don Jimeno.	4	1	•	•	4
Ciudad-Real.	Ciudad-Real.	5	1	•	1	4
	Almagro.	4	•	1	•	4
	Infantes.	4	•	1	•	4
Toledo.	Talavera.	4	•	1	•	4
Total.		67	9	4	6	63

Total.

4.º DEPOSITO, VALLADOLID.  
Consta de 45 caballos, dedicados en su totalidad al servicio público.

Provincias.	Punto en que se establece parada.	Numero de caballos.	Fuerza que se les designa.			
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.
Avila.	Avila.	2	1			2
	Salamanca.	4			1	3
Salamanca.	Ciudad-Rodrigo.	3		1		3
	Alba de Tormes.	2		1		2
Zamora.	Benavente.	4	1			3
	Zamora.	2		1		2
Búrgos.	Búrgos.	2			1	2
Leon.	Leon.	2	1			1
Palencia.	Palencia.	2				2
	Carrion de los Condes.	4	1		1	3
	Santa Cruz de Igüña.	4	1		1	3
Santander.	Reinosa.	4				4
Valladolid.	Valladolid.	4				4
Madrid.	Alcalá de Henares.	4	1			4
Guadalajara.	Guadalajara.	4			1	4
Total.		45	8	5	8	35

Madrid 11 de Enero de 1877.—Caballos.

ANUNCIOS.

REMONTA DE CORDOBA.—2.º ESTABLECIMIENTO.

Necesitando esta Remonta adquirir quinientas cabezadas de cáñamo de las llamadas potreras con su rozal correspondiente, se invita á los guarnicioneros y albardoneros que deseen interesarse en su construcción, se sirvan pasar desde el día de la fecha hasta el quince del mes actual á la oficina de Mayoría, donde estará de manifiesto la que ha de servir de modelo y condiciones de subasta; en cuyo día y previo reconocimiento de los modelos que han de presentar, se adjudicará al que facilite mayores ventajas de economía y construcción.

Córdoba 9 de Febrero de 1877.  
—José de Iriarte.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Gujjarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guia de consumos, —(6.ª edición).—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA' comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, ofi-

cial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.— Su precio una peseta.

GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganaderías —Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de exenciones para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real Orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guia de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guia de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganadería—con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. También se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservación. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.